



Ministerio Público  
de la Defensa  
República Argentina



## Revista del Ministerio Público de la Defensa de la Nación

.....  
Discusiones actuales en torno  
a la prohibición y regulación  
de los estupefacientes

---

## ÍNDICE

---

### SECCIÓN I. LÍNEA EDITORIAL

- 9 **La defensa de mujeres criminalizadas por la vigencia de una política pública prohibicionista frente al uso de cannabis con fines medicinales. Un abordaje con perspectiva de género**  
*Natalia Eloísa Castro*

### SECCIÓN II. EXPERIENCIAS NACIONALES

- 31 **Los particulares desafíos que enfrenta la defensa pública ante la judicialización de acciones en torno al cannabis para la salud.**  
*María Victoria Baca Paunero*
- 47 **El recorrido hacia el cultivo de Cannabis de uso medicinal: el reconocimiento del derecho de los pacientes a elegir su tratamiento**  
*Anabella G. Calvo y Lorena Lampolio*
- 63 **Estrategias de defensa para mujeres acusadas por delitos de drogas. Desafíos dogmáticos y probatorios**  
*Cecilia González*
- 77 **Criminalización de mujeres en contexto de narco criminalidad. Análisis de los casos Martínez Hassan y Rodríguez.**  
*Matías Gutierrez Perea*
- 101 **Avances, retrocesos y desafíos a doce años del Fallo “Arriola”**  
*Mariano Fusero*
- 119 **Reformas recientes en torno al cannabis. El impacto en la legislación en el camino a su regulación**  
*R. Alejandro Corda*
- 129 **Problematizaciones en torno al entramado punitivista desde una mirada transfeminista**  
*María Pía Ceballos y Josefina Alfonsín*
- 143 **Soldaditos: disputas de sentidos en torno a la participación de jóvenes de sectores populares en el mercado de drogas ilegalizadas en la ciudad de Rosario**  
*Eugenia Cozzi*

### SECCIÓN III. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

- 161 **Políticas públicas en drogas: perspectiva de derechos humanos, salud pública y desarrollo humano sustentable. La experiencia de la regulación del mercado de cannabis en Uruguay.**  
*Milton Romani Gerner*

**173 La justicia social en la regulación de cannabis: propuestas para México**

*Zara Snapp, Jorge Herrera Valderrábano y Romina Vázquez*

**187 Contextos de privación de libertad frente a la criminalización del consumo de drogas. El caso de Bolivia**

*Gloria Rose Marie Achá*

**199 Balance de los desafíos y resultados de los modelos de regulación del cannabis en el Estado español**

*Xabier Arana*

**213 Presos en la nada. La detención de ecuatorianos en alta mar**

*Jorge Vicente Paladines*

#### **SECCIÓN IV. ENTREVISTA**

**231 “Tenemos que cambiar totalmente el paradigma”**

*Coletta Youngers*

*Revista del Ministerio Público de la  
Defensa de la Nación  
Nº16. Diciembre 2021*

*Editora:  
Stella Maris Martínez*

*Director:  
Gabriel Ignacio Anitua*

*Escriben:  
Natalia Eloísa Castro  
María Victoria Baca Paunero  
Anabella G. Calvo  
Lorena Lampolio  
Cecilia González  
Matías Gutierrez Perea  
Mariano Fusero  
R. Alejandro Corda  
María Pía Ceballos  
Josefina Alfonsín  
Eugenia Cozzi  
Milton Romani Gerner  
Zara Snapp  
Jorge Herrera Valderrábano  
Romina Vázquez  
Gloria Rose Marie Achá  
Xabier Arana  
Jorge Vicente Paladines  
Coletta Youngers*

*Coordinación:  
Julieta Di Corleto -  
Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia*

*Diseño y diagramación:  
Subdirección de Comunicación Institucional*

*Foto de tapa:  
“La vida en la selva” de Florencia Bohtlingk*

*El contenido y opiniones vertidas en los artículos de esta revista son de exclusiva  
responsabilidad de sus autores.*

*Ministerio Público de la Defensa de la Nación Argentina*  
*Defensoría General de la Nación*

*[www.mpd.gov.ar](http://www.mpd.gov.ar)*

*ISSN 2618-4265*

Con gran satisfacción, tengo el agrado de presentar la edición número 16 de la Revista del Ministerio Público de la Defensa que aborda *Discusiones actuales en torno a la prohibición y regulación de los estupefacientes*. En esta oportunidad, distinguidas y distinguidos colegas de nuestra institución y de otros organismos nacionales e internacionales comparten sus reflexiones a propósito de la gestión penal y no penal de casos vinculados a diversos tipos de estupefacientes.

La presente edición, dedicada al análisis de diferentes aspectos de la regulación y prohibición de las drogas ilegalizadas, cuenta con la participación de operadoras/es jurídicos, académica/os, investigadora/es y personalidades destacadas de la sociedad civil involucradas en las múltiples aristas de esta problemática. A lo largo de la revista, se recorren los desafíos de la defensa pública en su intervención cotidiana en todo el territorio nacional. Asimismo, gracias a la palabra experta de profesionales de la región, España y Estados Unidos, la presente edición posibilita una mirada integral y comparada sobre la cuestión.

A los efectos de abordar tan diversos aspectos, la revista se divide en cuatro secciones. En la primera, una integrante de la institución explora los desafíos del ejercicio de la defensa pública con perspectiva de género en casos de mujeres criminalizadas por la ley de estupefacientes. En este primer trabajo, la autora traza puentes para comprender los efectos de las políticas prohibicionistas desde la perspectiva de derechos, en particular, del derecho a la salud. A partir de esta experiencia, se esbozan las líneas de trabajo de la institución desde una mirada situada, que conecta los distintos ámbitos de intervención de la defensa pública.

En la segunda sección, con la colaboración de expertas/os nacionales, se abordan posibles estrategias de defensa para personas imputadas por la ley n° 23.737 y los retos que se atraviesan en el litigio por el acceso al cannabis para su uso medicinal. En relación con el trabajo ante los tribunales penales, los artículos reflexionan sobre el impacto diferencial de las políticas prohibicionistas respecto de mujeres, travestis y trans y las herramientas legales disponibles para su defensa. Asimismo, analizan los avances y retrocesos en torno a la discusión sobre la tenencia de estupefacientes para consumo personal y, desde el mirador de las ciencias sociales, indagan sobre la participación de los jóvenes de sectores populares en el mercado de drogas ilegalizadas. En relación con el trabajo que se realiza ante los tribunales no penales, los trabajos aquí reunidos relevan el camino transitado para la regulación del uso del cannabis medicinal, pero también explican cómo se ha obstaculizado el acceso a la salud a través de instancias de judicialización. En línea con esta última cuestión, los textos también se detienen a analizar experiencias concretas del litigio.

En un contexto global que presenta algunas transformaciones en materia de políticas de drogas, el debate público da cuenta de las resistencias propias del paradigma prohibicionista como también de los nuevos problemas que se configuran ante diferentes formatos de regulación. Es por eso que, en la tercera sección de la revista, con las contribuciones de referentes internacionales, se pone el foco en las distintas realidades que atraviesan la región. En este acápite se indaga, desde la mirada de expertas/os de Uruguay, México, Bolivia, Ecuador y España, en

los debates vigentes sobre las políticas públicas en drogas, su gestión judicial, la criminalización y el encarcelamiento como respuesta.

Finalmente, en esta edición de la revista contamos con el invaluable aporte de Coletta Youngers, experta en políticas de drogas en América Latina y colaboradora en múltiples organismos de derechos humanos especializados en estas problemáticas. La agudeza de sus observaciones nos invita a profundizar nuestros análisis y nos marca el rumbo de nuevas indagaciones para evitar caer en un reduccionismo que abogue simplificada por la legalización, sin regulación.

En síntesis, los artículos que componen esta edición de la Revista Anual del Ministerio Público de la Defensa abordan las complejidades, tensiones y desafíos que tiene la defensa pública en sus múltiples tareas vinculadas a las normativas sobre estupefacientes. Ante una temática que atraviesa a la sociedad desde distintos ángulos, espero que, una vez más, esta publicación genere nuevos espacios de encuentro y reflexión colectiva.

**Stella Maris Martínez**  
**Defensora General de la Nación**

# Estrategias de defensa para mujeres acusadas por delitos de drogas. Desafíos dogmáticos y probatorios

Cecilia González

*Integrante de la Comisión sobre Temáticas de Género, Defensoría General de la Nación.*

## I. Introducción

En “Mujeres imputadas en contextos de violencia o vulnerabilidad. Hacia una teoría del delito con enfoque de género” (Laurenzo Copello et ál., 2020) la Defensoría General de la Nación (DGN) realizó un relevamiento de sentencias sobre mujeres imputadas por delitos de drogas. Una de las finalidades de la investigación fue identificar cómo se alegan y se valoran los contextos de vulnerabilidad -entre los que se encuentra la violencia de género-. Se encontró una mayor receptividad por parte del sistema de justicia a valorarlos en el ámbito de la mensuración de la pena, pero resistencia a reconocerles peso jurídico en la determinación de la responsabilidad penal. También se identificó cierta permeabilidad para identificar que los factores de exclusión social y la violencia de género inciden en la culpabilidad, pero más limitaciones para hacer valer esos argumentos en la tipicidad y antijuridicidad. Asimismo, se señaló que los/as operadores jurídicos/as advierten que el reproche puede ser injusto ante la realidad de las mujeres imputadas, por lo que buscan reducirlo mediante la aplicación forzada de calificaciones menos gravosas, la modificación de los grados de participación, o el recurso a la suspensión del juicio a prueba o el juicio

abreviado. En ese camino, recurren a “atajos” que dejan intacta la aplicación androcéntrica de la teoría del delito.

Sin embargo, la experiencia de la violencia de género u otras dinámicas de subordinación social, son fenómenos que pueden incidir en la exclusión de la tipicidad penal, justificar la conducta, o excluir el reproche de la culpabilidad. Abogar por una teoría del delito que incluya una perspectiva de género no es solicitar la aplicación benévola de la ley sino exigir la aplicación igualitaria del derecho. En este sentido, se ha sostenido:

Desde un prisma igualitario, en los fundamentos de la teoría del delito debería discutirse no solo el establecimiento de límites al poder punitivo del Estado, sino también la importancia de que nuestra ley penal contribuya a la consolidación de una sociedad democrática igualitaria. La teoría del delito no puede estar por encima de los postulados constitucionales y descartar, en pos de una supuesta racionalidad, principios fundamentales como los de igualdad y no discriminación. (Asensio, Di Corleto, 2020, 20)

En este artículo presentaré dos casos que fueron considerados en la investigación mencionada, pero cuyo desenlace procesal continuó luego del cierre de la investigación<sup>1</sup>. Desde el análisis dogmático, señalaré que el presupuesto fáctico de la violencia de género puede tener distintas incidencias en los estratos de la teoría del delito. Desde el

<sup>1</sup> En el presente artículo reproduzco parcialmente desarrollos expuestos en el capítulo “Criminalización de mujeres por delitos de drogas” publicado en Lorenzo Copeello et. al. 2020. Por lo tanto, reconozco las intervenciones realizadas por las coautoras Raquel Asensio y Julieta Di Corleto. Además, aquí amplíe el análisis de los dos casos presentados, a la vez que realizo algunas propuestas adicionales vinculadas con los aspectos probatorios.

análisis probatorio, abordaré algunos aspectos problemáticos que estos casos presentan vinculados con la producción y valoración de la prueba. La comparación de los dos casos permitirá advertir que, mientras en un proceso la situación de desigualdad fue abordada con un tratamiento indulgente, pero sordo a una perspectiva legal feminista, en el otro se aplicó una causal de justificación interpretada desde los principios rectores de la Convención de Belém do Pará y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

### Caso 1: “No te metas en mis asuntos”

L.L. quedó vinculada a una causa por el delito de estupefacientes por el hallazgo de sustancias ilícitas en el domicilio que compartía con su pareja y escuchas telefónicas en las que aparecía como transmisora de mensajes o ejecutora de acciones a pedido de él. Fue procesada por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravado por haberse cometido con la intervención de tres o más personas organizadas<sup>2</sup>. Sin realizar un esfuerzo de fundamentación específica en la apreciación de la prueba que alcanzaba a L.L., el juez concluyó que ella “fraccionó y suministró” o “entregó” sustancias estupefacientes, y que “tuvo drogas en su poder”. A su vez, afirmó que la mujer y su pareja “tenían un papel preponderante” en la supuesta organización para la comercialización de estupefacientes. Sin embargo, este rol jerarquizado se sustentó principalmente en la valoración de prueba que involucraba al hombre y no a ella.

Luego del procesamiento, L.L. amplió su declaración y relató distintos episodios de violencia de género que vivió durante la relación de pareja. Explicó que, pese a haber hecho la

<sup>2</sup> Causa n° 112/17, Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 4, rta.: 27/7/2017.

denuncia y a contar con medidas de restricción ordenadas por la justicia, él insistía con acercarse a ella, hasta que volvieron a vivir juntos; la violencia continuó y se reiteraron las amenazas. En relación con los hechos por los que se la acusó, explicó que “cuando sonaba el teléfono él me hacía decir cosas que él quería, tales como ‘decile a ese que no le voy a dar nada porque me debe plata’ o ‘decile que pase por casa que estoy enfermo’, sin aportarme ninguna explicación para saber el contexto de lo que estaban hablando, excusándose con ‘no te metas en mis asuntos’”. Cabe señalar que esta situación transcurría en un contexto coactivo por las amenazas y golpes recurrentes.

La defensoría oficial aportó prueba testimonial y documental que corroboraba el contexto de violencia alegado por la asistida. Además, en el recurso de apelación introdujo, entre otros, los siguientes agravios: (a) la ausencia de elementos concretos que permitan relacionarla con los hechos pesquisados; (b) la existencia de una causa de exculpación por la imposibilidad de determinarse de otro modo; (c) el cambio del grado de participación atribuido a partícipe secundaria, como consecuencia de la ausencia de un aporte esencial al hecho investigado. También se presentó un informe de la Comisión sobre Temáticas de Género (DGN)<sup>3</sup> que indicó la incidencia de la violencia en el análisis dogmático del caso y advirtió la presencia de estereotipos de género.

La Cámara de Apelaciones<sup>4</sup> confirmó el

3 La Comisión sobre Temáticas de Género de la DGN tiene como misión incorporar la perspectiva de género en la defensa pública y contribuir al acceso a la justicia de mujeres y personas del colectivo LGTBIQ+. Con tal finalidad, despliega distintas acciones, entre las que se destacan la investigación, la colaboración con los/as defensores/as para el diseño e implementación de estrategias de defensa, la contribución con el dictado de capacitaciones, entre otras.

4 Causa n° 112/17, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, Sala 2, rta.: 15/9/2017

procesamiento, pero modificó su participación a un grado secundario. En consecuencia, L.L. obtuvo su libertad. La resolución, sin embargo, no se manifestó sobre la situación de violencia de género invocada, ni la prueba aportada.

Dos años después, el Tribunal Oral<sup>5</sup>, homologó un acuerdo de juicio abreviado y condenó a L.L. a la pena de dos años y seis meses de condena condicional por considerarla partícipe secundaria del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización.

## Caso 2: “Mamá, no tengo mi mano”

En el marco de un procedimiento público de prevención sobre la Ruta Nacional N° 34, realizado por personal de Gendarmería Nacional, R.M.C. fue detenida cuando llevaba paquetes de cocaína adherida a su cuerpo. R.M.C. fue acusada por el delito de transporte de estupefacientes.

En el juicio oral, la defensa argumentó, entre otras consideraciones, que la mujer fue víctima de violencia de género durante años a manos de su ex pareja, y que se encontraba angustiada por el estado de salud de su hija de dos años, quien padecía un problema congénito en su mano. Un médico le había indicado que tenía que realizarse una operación urgente, que en el ámbito privado del sistema de salud tenía un valor aproximado de cien mil o doscientos mil pesos, y en el ámbito público requería elevados gastos de viajes y estadía en otra ciudad. En este sentido, sostuvo que obró en estado de necesidad, porque se tuvo que valer de sus propios medios para darle a su hija una mejor calidad de vida, en un contexto de violencia de género y de necesidad económica acuciante.

El juez, en tribunal unipersonal<sup>6</sup>, dictó la

5 Causa n° 112/17, Tribunal Oral Federal n° 2, rta: 3/6/2019.

6 Causa n° 12570/2019, Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy, rta.: 08/11/2019.

absolución por considerar que la mujer había obrado en un estado de necesidad justificante. Tomó en cuenta las condiciones y circunstancias de vida experimentadas por la acusada, en tanto era la única fuente de sustento económico de un grupo familiar, compuesto por ella, su hija e hijo pequeños. También consideró que la mujer sufrió violencia durante seis años durante su pareja y que su hija necesitaba la cirugía urgente. Citó la Ley 26485 de Protección Integral de las Mujeres y aseguró que el caso debía ser analizado en el contexto de violencia de género dado en el ámbito doméstico, en el cual se observan características históricas de desigualdad de poder entre varones y mujeres, así como las particularidades propias del ciclo de la violencia. El Ministerio Público Fiscal interpuso recurso de casación contra la absolución, y señaló que no estaban acreditados los extremos necesarios para tener por probado el estado de necesidad. La resolución de casación confirmó la absolución<sup>7</sup>, y se pronunció a favor de una interpretación del artículo 34 inciso 3 del Código Penal desde una perspectiva de género. En este sentido, revalidó los fundamentos del juez de juicio y adoptó muchos de los argumentos presentados por la defensa y por la Comisión sobre Temáticas de Género de la DGN, que se había presentado como *amicus curiae*. Al respecto, indicó que desconocer la situación de necesidad en la que estaba la acusada, “implica caer en una mirada sesgada del caso, carente de toda perspectiva de género, propia de las estructuras androcéntricas que rigieron y aún persisten en el derecho penal”.

<sup>7</sup> Causa n°12570/2019, Cámara Federal de Casación Penal, integrada de modo unipersonal por la jueza Angela E. Ledesma, rta: 5/3/2021. El caso tuvo un primer pronunciamiento colegiado de Casación que, por mayoría, revocó la absolución y condenó a la acusada. Sin embargo, posteriormente esa resolución fue anulada ante un recurso de la defensa.

## II. Aspectos dogmáticos

### II.1. Atipicidad de la conducta

En el primer caso, la imputación a L.L. pudo ser analizada desde lo que, en estudios de género y dogmática penal, se denomina el “problema de la novia” o “la mujer de las circunstancias”. Estos conceptos aluden a la situación de las mujeres criminalizadas como consecuencia de las actividades ilícitas llevadas a cabo por hombres con los que se relacionan. El análisis de estos casos arroja que las reglas de autoría y participación impactan sobre las mujeres con una intensidad que no repara en el contacto mínimo que estas mujeres tienen con el mundo criminal (Carrera 2019). En este sentido, Carrera señala que:

En los delitos de droga, la mera presencia de la mujer en el hogar puede usarse como evidencia circunstancial de complicidad. Esto es así porque la ley, en general, sólo requiere un pequeño contacto o una mínima situación de disposición en relación con la sustancia estupefaciente. Entonces, se podría decir que el papel de las ‘mujeres de las circunstancias’ en el delito es, a pesar de que puedan estar al tanto de la actividad delictiva masculina, sustancialmente inocuo o neutro (Carrera, 2019: 16).

En definitiva, “las mujeres son responsabilizadas penalmente como cómplices de sus parejas o como coautoras del mismo delito, solamente por el hecho de compartir el mismo espacio o ser su pareja” (Carrera, 2019: 16).

Por otra parte, en la tenencia que reprime la Ley 23737, el poder y control sobre la sustancia es un elemento central, porque tenencia implica “el ejercicio de un poder de hecho sobre una cosa por el cual se puede usar y disponer libremente de ella. No requiere un contacto material y permanente sino que la cosa esté sujeta a

la acción y voluntad del poseedor” (D'Alessio - Divito, 2011: 1036). La definición permite afirmar que “aun cuando exista una dimensión de relación fáctica sobre la cosa, no habrá ‘tenencia’ si no existe respecto de ese material un vínculo de poder y control” (Di Corleto - Varela 2019: 3). Por lo tanto, en los supuestos en los que la droga es hallada en el domicilio que comparte la pareja, esa mera cercanía física no es suficiente para tener por configurado un dominio sobre la sustancia.

La tendencia a no distinguir los distintos tipos de contacto con la sustancia, refuerza la necesidad de la defensa de exigir una descripción precisa y clara respecto de la conducta concreta que se atribuye a la mujer, con independencia a la atribuida a la pareja. Para identificar si hubo poder de control y disposición puede ser útil indagar si la mujer tenía posibilidad de elegir sobre la presencia de la droga en el hogar o lugar compartido con la pareja, si podía disponer el precio o negociar con los clientes, si la sustancia era guardada en un lugar ajeno a sus pertenencias, si conocía dónde era ocultada. Además, es pertinente identificar los lazos de dependencia, qué rol ocupaba la mujer en la organización familiar, la existencia de indicadores de violencia, y, en ese contexto, determinar qué capacidad fáctica tenía para tomar decisiones respecto de las sustancias ilícitas.

Además, el conocimiento sobre la actividad ilícita del compañero sentimental no es suficiente para acreditar la tipicidad. En el aspecto objetivo de la tipicidad del delito de tenencia debe exigirse “que se acrediten circunstancias adicionales que vayan más allá de la mera convivencia familiar y que permitan deducir la coautoría en el sentido de real posesión de las drogas” (Carrera, 2019: 14), aspectos que superan “la mera tolerancia respecto de la actividad ilícita llevada a cabo por el conviviente” (Carrera, 2019: 14).

En este sentido, es frecuente que el reproche

(expreso o tácito) ponga el eje en que la mujer debió haber controlado el accionar de su pareja, o bien, irse de la casa para no verse vinculada al delito. Un razonamiento de este tipo, se aparta de las posibilidades reales que puede tener el de una mujer en situación de violencia y, por otra parte, abona al estereotipo de género que coloca a las mujeres como controladoras de la actividad y de la moral de los miembros de la familia (Hopp, 2017: 35). De modo que estas interpretaciones están construidas sobre un estereotipo sobre el comportamiento de las mujeres en el ámbito doméstico y en la relación de pareja, que idealiza esos vínculos cuando invisibiliza la violencia o dominación que allí se expresan. El efecto es la ampliación extraordinaria de los deberes de las mujeres y de la persecución penal, por fuera de lo que el tipo penal prohíbe.

En definitiva, imputaciones que no contemplan las relaciones de poder dentro de la pareja reflejan una interpretación errónea de la ley por influencia de estereotipos de género, prohibidos por la CEDAW (artículo 5.a) y la Convención de Belém do Pará (artículo 6.b). Su uso en las resoluciones judiciales genera un agravio vinculado a una valoración prohibida<sup>8</sup>, que, a su vez, puede afectar otras garantías como la imparcialidad, la denegación de justicia, la revictimización<sup>9</sup>, entre otras.

8 Señala el Comité CEDAW que “Los estereotipos distorsionan las percepciones y dan lugar a decisiones basadas en creencias preconcebidas y mitos, en lugar de hechos. Con frecuencia, los jueces adoptan normas rígidas sobre lo que consideran un comportamiento apropiado de la mujer y castigan a las que no se ajustan a esos estereotipos. El establecimiento de estereotipos afecta también a la credibilidad de las declaraciones, los argumentos y los testimonios de las mujeres, como partes y como testigos. Esos estereotipos pueden hacer que los jueces interpreten erróneamente las leyes o las apliquen en forma defectuosa”. Recomendación general n° 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, CEDAW/C/GC/33 parr. 26.

9 *ibidem*

## II.2. Estado de necesidad

Mientras que en el caso de L.L. el estado de necesidad ni siquiera fue considerado por los tribunales, en el proceso a R.M.C. el eximente fue admitido en juicio y en la etapa recursiva.

El estado de necesidad requiere que exista un peligro de sufrir un mal, que este peligro sea inminente, y que la conducta sea adecuada y necesaria para evitar ese peligro. Por último, en el caso de un estado de necesidad justificante, se requiere que el mal causado sea menor que el mal evitado. En cambio, si se dan todos los elementos enumerados, pero el mal causado es mayor al que se evita, se estará ante un estado de necesidad exculpante (Zaffaroni, Alagia, Slokar 2005, 631).

### *Peligro de sufrir un mal*

En S.R.L.L. el peligro estaba identificado por el contexto coactivo en el que estaba la mujer, y las represalias que podría sufrir si se negaba a los requerimientos de su pareja. La violencia de género en el hogar implica una afectación grave a derechos fundamentales como la vida, la integridad personal y la salud psíquica (artículos 1 y 5 CBP).

En R.M.C. el riesgo en juego se vinculaba con la situación de salud de su hija, concretamente con el cercenamiento de “oportunidades de evolución, desarrollo y proyecto de vida” si no accedía a la operación de mano. No se trataba de un riesgo para la vida -como impugnó la fiscalía- sino una afectación a la salud en sentido amplio. Al respecto, la Organización Mundial de Salud, define la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades” (OMS, 2014).

### *Inminencia*

En los supuestos de violencia de géne-

ro la inminencia del peligro viene dada por el carácter continuo y cíclico de la violencia doméstica. Tal como indica el Comité de Expertas del MESECVI (2018), la continuidad se verifica porque la conducta del agresor en situación de convivencia puede suceder en cualquier momento y ser detonada por cualquier circunstancia. También señalan que se debe comprender la violencia en relaciones interpersonales como una problemática que tiene un carácter cíclico en la vida cotidiana familiar, por lo que es un “mal inminente” para las mujeres que la sufren. Cuando se cuenta con un patrón regular de violencia, así como con el conocimiento de la mujer de que la violencia va a ocurrir de nuevo, puede considerarse como razonable la convicción de la mujer de que su agresor va atacarla gravemente.

La percepción de este riesgo se mide a partir “de las condiciones personales del agente, y no según una pretendida objetividad que acude a una figura de la imaginación” (Anitua, Picco 2012, 239). El proceso psicológico que atraviesan las mujeres en los ciclos de la violencia, “determina que la mujer no sólo viva en un ambiente de temor constante sino que también pueda aprender a prever episodios de violencia, por lo que es capaz de identificar los factores que llevan a la violencia del agresor” (Anitua, Picco 2012, 239).

Adicionalmente, la doctrina penal tradicional también propone una concepción amplia sobre la inminencia de la agresión<sup>10</sup>. Al respecto, se dice que “es independiente de todo criterio cronológico” y que “debe considerarse inminente el mal que tiene continuidad por su reiteración muy frecuente” (Zaffaroni, Alagia, Slokar 2005, 634).

En el caso de M.R.C. la inminencia del

<sup>10</sup> En este sentido, la CSJN adoptó un criterio amplio en la “actualidad del peligro” que exige el estado de necesidad en casos de peligro permanente en “Pérez, Yésica Vanesa s/ homicidio simple”, rta: 10/12/2020.

mal fue un aspecto especialmente controvertido entre las partes. Más allá de los aspectos probatorios que se discutieron sobre este punto, el juez de primera instancia y la jueza de casación coincidieron en señalar que la inminencia estaba dada porque, cuanto antes se realizara la cirugía a la niña, mayores posibilidades había de mejorar su calidad de vida. En este sentido, también se consideró que la inminencia estaba determinada por la imposibilidad de asumir con premura la indicación médica debido a la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba la acusada.

### *Adecuación y necesidad*

Este juicio debe hacerse desde una mirada contextualizada, considerando los recursos realmente disponibles de las mujeres y los obstáculos para el acceso a derechos.

En el caso de M.R.C., la acusación sostuvo que la mujer no había agotado todos los medios lícitos a su alcance. Sin embargo, la absolutoria valoró que la mujer tenía una cobertura social muy precaria y que no estaba inserta en el mercado formal - su experiencia laboral era la preparación de sándwiches, ser "bagayera" y ocasionalmente hacer trabajos de limpieza-. La jueza de casación -tomando los argumentos de la defensa- indicó que, para identificar cuáles eran las posibilidades reales que tenía la mujer de actuar de un modo alternativo, no se debe perder de vista las diferencias que existen entre hombres y mujeres para hacer frente a la pobreza. En este sentido, "las mujeres no solo cuentan con activos materiales más escasos, sino también con activos sociales y culturales más escasos, lo que las coloca en una situación de mayor subordinación" (Anitua, Picco 2012, 242).

Por otra parte, en el caso de L.L. pudieron valorarse los obstáculos personales y estructurales que enfrentan las mujeres víctimas de violencia en el acceso a la justicia, que indican

que irse del hogar o rechazar las indicaciones de su pareja no era opción exigible. Las investigaciones locales pueden aportar datos relevantes, en cuanto identifican las fallas estatales para prevenir hechos graves de violencia contra las mujeres "aun en supuestos de denuncias reiteradas, antecedentes de larga data y evidentes indicadores de riesgo inminente" (Amnistía Internacional, MPD 2015, 128). Además, indican que los mecanismos actuales de protección no brindan respuestas eficientes y de fondo a las mujeres que buscan medidas de protección (MPD 2020) y advierten que la separación no pone fin a la violencia y que, por el contrario, puede incrementar el riesgo<sup>11</sup>. Por lo tanto, sin apoyos comunitarios, familiares y/o institucionales, cualquier estrategia de salida está destinada al fracaso o puede elevar los riesgos para la vida de la mujer y de sus hijos (ELA 2009).

En definitiva, para situaciones análogas a los casos analizados, requerir el agotamiento de todos los medios disponibles para superar el peligro sin considerar los obstáculos reales que pueden existir, puede perfilar una exigencia supererogatoria que, en la situación concreta, la mujer no puede cumplir.

### *Ponderación de bienes*

Finalmente, corresponde realizar una ponderación de bienes entre el mal causado y el mal evitado a fin de identificar si estamos ante un supuesto de justificación o exculpación. Este aspecto es crítico, porque es frecuente que se atribuya una gravedad extrema a cualquier

<sup>11</sup> Los relevamientos señalan que luego de la separación el riesgo a nuevos episodios se acrecienta. Por ejemplo, en el Informe de Patrocinio Gratuito del Ministerio Público de la Defensa, se señala que de las asistidas que se separaron luego de un periodo de convivencia, el 64% manifestó que luego de la separación se intensificó la violencia (Servicios de Patrocinio a Víctimas de Violencia de Género, 2018).

acto relacionado con drogas ilegales (Laurenzo Copello, 2020: 176), sin ningún matiz.

Sin embargo, la valoración debe realizarse en concreto, ajustada a la magnitud real que tiene la conducta típica que se emprende, teniendo en cuenta la perspectiva de la persona que se vio inmersa en ese estado, y no mediante valoraciones abstractas y generales (Di Corleto - Carrera, 2017: 19; Anitua - Picco, 2012: 245).

El bien jurídico tutelado por la Ley 23737 es de peligro abstracto, refiere a la salud pública y comprende conductas vinculadas con el tráfico y posesión de drogas que representan una posibilidad peligrosa para la difusión y propagación de estupefacientes en el resto de la población en general (D'Alessio - Divito, 2011: 1017).

Si bien no hay ley que establezca un criterio rígido acerca de cómo realizar la ponderación de males, la doctrina indica que la valoración debe ser en concreto (Zaffaroni - Alagia - Slokar, 2005: 635), “es decir, atendiendo no solo al valor abstracto de los bienes en la legislación penal, sino igualmente al conjunto de circunstancias que concurren en la situación específica que se trata de ponderar” (Laurenzo Copello, 2020: 178).

Un análisis con perspectiva de género exige una valoración situada y contextualizada, que atienda “al efecto negativo que entraña para la salud pública el acto concreto que se está juzgando”, frente a la “lesión de bienes jurídicos personales de alto valor” (Laurenzo Copello, 2020: 177). Por lo tanto, la genérica referencia a los compromisos asumidos por el Estado en la persecución de dichos delitos, no es suficiente.

En este sentido, en el caso R.C.M. se puso de resalto la diferencia que existía entre los bienes jurídicos en juego, y se privilegió como bien con mayor protección legal la calidad de vida e integridad psicofísica de la niña, frente a la afectación abstracta de la salud pública mediante el transporte de menos de un kilo de cocaína.

La elección del estado de necesidad en su modalidad justificante es relevante porque im-

plica señalar que la mujer obró en el ejercicio de un derecho y que, por lo tanto, no hay ilícito. Por el contrario, la elección de una causal de exculpación que reconduce al ámbito de la culpabilidad, deja intacta la definición del ilícito penal y puede reforzar la lógica de subordinación (Pitlevnik y Zalazar, 2017: 76), dado el peso del estigma que representa el permanente reconocimiento de la incapacidad para las mujeres (Maqueda Abreu, 2014: 218).

### II. 3. Culpabilidad

Bajo el principio de culpabilidad, se dice que cuando el sujeto no tiene una opción real de superar los condicionamientos que operan sobre él, no podrá ser declarado responsable, cómo tampoco cuando la conducta debida es inexigible porque superar esos condicionamientos implican un alto costo para la persona (Binder, 2004: 245).

La pregunta sobre las opciones disponibles debería estar orientada a incorporar la pregunta sobre las circunstancias contextuales en que las mujeres toman determinadas decisiones. Con especial énfasis en las relaciones y la interdependencia de las personas, la idea de autonomía relacional (Faerman 2021) es una herramienta útil para no derivar en juicios abstractos.

La violencia de género es una Ferman pauta determinante para evaluarla exclusión de culpabilidad (Pitlevnik Salazar, 2017). La valoración se impone por mandato legal, porque la Convención de Belem do Pará señala que la violencia contra la mujer implica una restricción a la libertad porque anula o impide el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos y culturales (artículo 5 CBP). También la valoración es relevante porque es una circunstancia que opera en el plano de lo material: la violencia de género implica una constricción en el plan de vida de las mujeres, porque genera un daño a nivel emocional,

deteriora su calidad de vida y las enfrenta a múltiples obstáculos en el acceso a la justicia.

Las opciones disponibles para las mujeres también se ven condicionadas por la división sexual del trabajo, que implica una distribución asimétrica del trabajo doméstico y de los cuidados no remunerados. Esta distribución inequitativa contribuye a explicar que la participación de las mujeres en el mercado laboral sea más baja que la de los varones, que tengan trabajos más precarios -que implican, a su vez, una mayor desprotección social-, que presenten mayores niveles de desocupación, que ganen menos y, por consiguiente, que sean más pobres (D'Alessandro et. al., 2020, 3). El vínculo entre feminización de la pobreza y criminalización de mujeres por delitos de drogas es paradigmático (Anitua - Picco, 2012; Giacomelo, 2013; CELS - MPD - PPN, 2011). Por lo tanto, un análisis sobre los condicionamientos que operan en el involucramiento de conductas vinculadas a drogas debe incorporar cuáles son las opciones relevantes que tienen las mujeres para enfrentar los problemas de subsistencia y tareas de cuidado, en los mercados legales e ilegales.

En definitiva, la violencia de género, el contexto de exclusión social y las cargas desproporcionadas en las responsabilidades de cuidado, pueden cercenar las posibilidades de obrar conforme a la ley y encontrar alternativas lícitas para resolver los problemas de subsistencia u obtener protección para bienes de alto valor.

### III. Aspectos probatorios

En materia probatoria, los casos analizados presentan diferencias relevantes. En ambos, las defensas produjeron y presentaron la prueba sobre la violencia de género. Sin embargo, mientras que en L.L.<sup>12</sup> los jueces no

12 La defensoría oficial aportó prueba testimonial y documental que corroboraba el relato de la asistida. Declaró

valoraron estos elementos -ni dieron razones para no hacerlo-, en R.C.M.<sup>13</sup> el contexto se tuvo en cuenta en la absolución y su confirmación, e integró parte de la controversia entre la defensa y la fiscalía. La acusación discutió que la mujer estuviera en estado de vulnerabilidad o fuera víctima de violencia de género al momento de los hechos.

Afirmar que los presupuestos fácticos de la violencia son relevantes en la teoría del delito, nos enfrenta a los problemas de recolección y valoración de la prueba específicos para estos casos. En efecto, “una defensa técnica eficaz ha de garantizar que la acusación penal, el proceso y la condena obedezcan a los hechos comprobados en la causa y a una aplicación no discriminatoria del marco legal” (Asensio - Di Corleto - González 2020: 47). Por lo tanto, en la teoría legal del caso es relevante incorporar los estándares de derechos humanos que advierten que, siempre que se invoque una situación de violencia, se activa un deber de diligencia reforzado para investigar, esclarecer y sancionar este tipo de conductas<sup>14</sup>.

---

su hermana que fue testigo directa de hechos de violencia, su empleadora que la vio con moretones en varias oportunidades, y una amiga que la alojó en su casa en varias ocasiones cuando la mujer temía que una nueva agresión ocurriera. La Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) realizó una investigación preliminar, donde se obtuvieron datos sobre intervenciones policiales por denuncias de violencia. La Comisión sobre Temáticas de Género de la DGN presentó un informe en la instancia de Cámara de Apelaciones.

13 La defensoría oficial aportó el testimonio de las licenciadas que atendieron a la mujer en la OVD de Salta (Tartagal) y la historia clínica donde constaba la atención recibida en el hospital público a causa de un hecho de violencia de su expareja. La Comisión sobre Temáticas de Género de la DGN presentó un informe en la instancia de Casación para acompañar el pedido de confirmación de la absolución, ante el recurso fiscal.

14 Corte IDH. González y otras (Campo Algodonero) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 258;

Para la Corte IDH, la obligación de investigar las violaciones a los derechos humanos debe ser asumida como deber jurídico propio<sup>15</sup>. No puede depender de la iniciativa procesal de la víctima o sus familiares, o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad. La obligación rige también cuando investiga violaciones a derechos humanos perpetrada por particulares pues sino éstos actuarían al amparo del Estado y auxiliados por la impunidad, lo que compromete también la responsabilidad del Estado<sup>16</sup>. En el ámbito de investigación por hechos de ataques contra la vida o integridad de las mujeres, la Corte IDH dijo que la falta de investigación por parte de las autoridades, además de constituir una práctica discriminatoria, perpetúa la impunidad y fomenta la aceptación social del fenómeno<sup>17</sup>. Adicionalmente, reconoció que puede ser difícil probar que una agresión contra una mujer fue perpetrada en razón de su género pero sostuvo que la dificultad se asocia, no tanto a los hechos en sí, sino a la ausencia de una investigación profunda y efectiva<sup>18</sup>.

Sin embargo, los estándares específicos de recolección y valoración de la prueba del contexto de violencia aún son muy poco invocados por las partes y considerados por jueces y

juezas, cuando las mujeres están en el proceso como acusadas y no como víctimas.

Tomar en serio los estándares de debida diligencia, debería llevar a reconsiderar cómo se distribuyen las cargas probatorias entre la acusación y la defensa. Existen posiciones divergentes respecto a quién le corresponde probar las excepciones legales en el proceso penal. Mientras hay autores que sostienen que corresponde a la acusación probar la inexistencia de causales de justificación o exculpación, otros sostienen que la carga de probar la existencia de esas causales corresponde a la defensa. En este último caso, se señala que el estándar de comprobación para la defensa no es en grado de certeza sino de verosimilitud, dado el principio *indubio pro reo* (Schiavo, 2019).

Más allá de la posición que se adopte, cuando una mujer imputada alega una situación de violencia de género, existen razones de peso para sostener que no se puede dejar en cabeza exclusiva de la defensa la prueba de su victimización. El deber de agotar citas (artículo 304 del CPPN) y el derecho a producir pruebas de descargo, adquieren implicancias particulares en los casos de mujeres imputadas en contextos de violencia de género. Esto es así porque la debida diligencia hace foco en la proactividad oficial y la prohibición de trasladar las cargas de la actividad probatoria a las víctimas.

Una investigación diligente y con perspectiva de género debe tomar como deber propio recabar prueba que descarte o corrobore la hipótesis de violencia alegada por las mujeres imputadas. Aún así, cuando los investigadores no asumen de oficio la indagación sobre el contexto, el ejercicio de una defensa eficaz comprende la necesidad de realizar un mayor esfuerzo para recolectar prueba y presentarla en el proceso.

En términos de admisibilidad, la utilidad y pertinencia de la prueba que acredita

---

Espinoza González vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014, párr. 241; Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015, párr. 146.

15 Corte IDH, Velásquez Rodríguez vs. Honduras, párr. 177.

16 Corte IDH, Velásquez Rodríguez vs. Honduras, párr. 177; Espinoza González vs. Perú, párr. 238; Velásquez Paiz vs. Guatemala, párr. 143, López Soto y otros vs. Venezuela, párr. 170.

17 Corte IDH, González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, párr. 400.

18 Corte IDH, Velásquez Paiz vs. Guatemala, párr. 146.

el contexto de violencia viene dada por su vinculación con las causales de exculpación sostenidas en la teoría del caso de la defensa (Lorenzo 2015, 123). Por eso, es necesario “conocer la prueba y desarrollar argumentos sólidos para sostener su admisibilidad [ya que] es un gran antídoto contra las visiones prejuiciadas o discriminatorias” (Lorenzo, Lopardo 2021, 223).

Por otra parte, también integra la debida diligencia la valoración adecuada de la prueba que incluya una valoración integral y desprovista de estereotipos de género (Di Corleto, Piqué 2017). En este sentido, deben rechazarse exigencias respecto del comportamiento de las víctimas, no previstas normativamente, que resten de credibilidad a sus relatos.

Asimismo, es relevante que en la valoración se incorporen conocimientos acerca de las dinámicas de la violencia de género, aspectos que pueden aportar testigos expertos o informes especializados. En el caso de R.C.M., el fiscal puso en duda que la mujer estuviera en una situación de violencia bajo la consideración de que la relación de pareja había cesado al momento en que emprendió el transporte de estupefacientes. En este sentido, sostuvo que ella se había separado hacía siete meses atrás.

Sin embargo, una interpretación de estas características importa una mirada muy estrecha sobre las violencias de género, que prescinde de un análisis serio acerca de sus dinámicas y sus efectos. En particular, la tesis que planteó la acusación implica sostener que la separación de una pareja es suficiente para hacer cesar los actos violentos, el hostigamiento y el control del agresor, aspecto que es negado por las investigaciones especializadas en la materia (Walker 2009; MPD 2018) y que también estaba controvertido con la prueba aportada en el caso.

Las declaraciones de las profesionales que atendieron a la mujer en la Oficina de Violencia Doméstica indicaron que, a pesar de

estar separada, estaba bajo una situación de violencia económica y psicológica ya que se veía constreñida a pasarle a su ex pareja parte del dinero que ella recibía por asistencia social para que pague los impuestos de la casa donde ella ya no vivía.

Con lo dicho, se advierte que, muchas veces, las cuestiones que se debaten en estos casos sobre la atipicidad, las causales de justificación o de los eximentes en la culpabilidad no son tanto un problema de interpretación de la norma penal, sino aspectos probatorios. Los desafíos en esta materia son la falta de credibilidad que los operadores dotan a las declaraciones de las mujeres sospechadas de cometer delitos, los mitos persistentes acerca de la violencia y los estereotipos que reposan sobre las “malas víctimas”.

#### IV. Conclusiones

Como pudo observarse, durante el caso L.L. el contexto de violencia alegado por la mujer no fue tomado en serio. Pese a que la defensa produjo prueba al respecto, en ninguna etapa del proceso se brindaron razones por las cuáles no se consideraron los indicadores de violencia, que bien pudieron excluir la tipicidad de la conducta, justificarla, o exculparla. Sin embargo, a partir de las defensas presentadas, se cambió el grado de participación que permitió a la asistida obtener la libertad, y posteriormente se arribó a un juicio abreviado con una nueva calificación sin agravante que habilitó una pena condicional más baja a la inicialmente esperada. Posiblemente, el contexto alegado por la mujer haya gravitado tácitamente en la decisión procesal.

En cambio, el tratamiento del caso R.C.M. presenta una visión más auspiciosa. Las sentencias de juicio y de revisión casatoria incorporaron al análisis de la teoría del delito la incidencia de la violencia de género y las condiciones materiales de exclusión en la que

se encontraba la mujer acusada. Además del reconocimiento realizado a los informes de la Comisión sobre Temáticas de Género y los argumentos de la defensa, las citas bibliográficas del fallo de casación registran los desarrollos actuales en los cruces entre género y derecho penal.

Por otra parte, el repaso sobre los desafíos dogmáticos y probatorios que este tipo de causas presentan para el ejercicio de la defensa, pone de resalto la necesidad de trabajar con perspectiva antidiscriminatoria la teoría legal junto a la teoría probatoria, de manera asociada. En este sentido, los sesgos de género inciden tanto en la interpretación de la ley como en la valoración de la prueba. Las objeciones que pueden operar para el reconocimiento de la violencia como determinante en la teoría del delito, pueden reconfigurarse como un problema de acreditación de la violencia o falta de credibilidad en las declaraciones de las mujeres acusadas.

## Bibliografía

Amnistía Internacional, MPD. 2015. *Femicidio y debida diligencia. Estándares internacionales y prácticas locales*. Buenos Aires: Ministerio Público de la Defensa.

Anitua, Gabriel Ignacio y Valeria Picco. 2012. "Género, drogas y sistema penal. Estrategias de defensa en casos de mujeres 'mulas'". En Christine Chinkin et.al. *Violencia de Género. Estrategias de litigio para la defensa de los derechos de las mujeres*. Buenos Aires: Ministerio Público de la Defensa.

Asensio, Raquel, Julieta Di Corleto. 2020. "Metodología feminista y dogmática penal". En Lorenzo Copello et. Al. 2020. *Mujeres imputadas en contextos de violencia o vulne-*

*rabilidad. Hacia una teoría del delito con enfoque de género*. Madrid: Programa Eurosocial.

Asensio, Raquel; Julieta Di Corleto, Cecilia González. 2020. "Criminalización de mujeres por delitos de drogas", en Lorenzo Copello et. Al. 2020. *Mujeres imputadas en contextos de violencia o vulnerabilidad. Hacia una teoría del delito con enfoque de género*. Madrid: Programa Eurosocial.

Binder, Alberto. 2004. *Introducción al derecho penal*. Buenos Aires: AdHoc.

Carrera, María Lina. 2019. "Mujeres de las circunstancias y delitos de drogas. Responder penalmente por lo que no se ha cometido". *Estudios de Jurisprudencia*, Referencia Jurídica e investigación, Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia. Buenos Aires: Ministerio Público de la Defensa.

CELS, MPD y PPN. 2011. *Mujeres en prisión. Los alcances del castigo*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

Comité de Expertas del MESECVI. 2018. *Recomendación General N. 1 sobre legítima defensa y violencia contra las mujeres de acuerdo al artículo 2 de la Convención de Belém do Pará*. MESECVI/CEVI/doc.249/18.

D'Alessio, Andrés, director; Mauro Divito, coordinador. 2011. *Código penal comentado y anotado*, tomo II, 2.a edición, Buenos Aires: La Ley

D'Alessandro, Mercedes; Victoria O'Donnell; Sol Prieto; Florencia Tundis; Carolina Zanino. 2020. *Los cuidados, un sector económico estratégico. Medición del aporte del Trabajo Doméstico y de Cuidados no Remunerado al Producto Interno Bruto*. Ministerio de Economía, Secretaría de Política

Económica, Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género.

Di Corleto, Julieta y María Lina Carrera. 2017. "Responsabilidad penal de las mujeres víctimas de violencia de género. Lineamientos para una defensa técnica eficaz". Revista Defensores del Mercosur.

Di Corleto, Julieta y María Luisa Piqué. 2017. "Pautas para la recolección y valoración de la prueba con perspectiva de género". En J. Hurtado Pozo, director y L. C. S. Ticllacuri, coordinador, *Género y derecho penal: homenaje al Prof. Wolfgang Schöne*. Lima: Instituto Pacífico.

Di Corleto, Julieta y Varela, Agustin. 2019. *El informe pericial y el concepto de tenencia en casos de drogas. Módulo II*. Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia. Buenos Aires: Ministerio Público de la Defensa.

ELA. 2009. *Violencia familiar. Aportes para la discusión de políticas públicas y acceso a la justicia*. Buenos Aires: Equipo Latinoamericano de Derecho y Género.

Faerman, Romina. 2021. "Atención al contexto en casos de violencia de género: las decisiones de las mujeres en estos escenarios". En Álvarez Medina, Silvina y Paola Bergallo, coordinadoras, *Violencia contra las mujeres. Relaciones en contexto*. Buenos Aires: Ediciones D

Giacomello, Corina. 2013. "Mujeres, delitos de droga y sistemas penitenciarios en América Latina", *Consorcio Internacional sobre Políticas de Drogas*.

Hopp, Cecilia. 2017. "Buena madre", "buena esposa", "buena mujer": abstracciones y estereotipos en la imputación penal. En Di Corleto, Julieta, coordinadora. *Género y justicia penal*, Buenos Aires: Ediciones Didot.

Laurenzo Copello, Patricia. 2020. "La responsabilidad penal de mujeres que cometen delitos en contextos de violencia de género o vulnerabilidad extrema". En Laurenzo Copello. Et. Al. *Mujeres imputadas en contextos de violencia o vulnerabilidad. Hacia una teoría del delito con enfoque de género*. Madrid: Programa Eurosocietal.

Laurenzo Copello, Patricia; Rita Segato; Raquel Asensio; Julieta Di Corleto, Julieta; Cecilia González. 2020. *Mujeres imputadas en contextos de violencia o vulnerabilidad. Hacia una teoría del delito con enfoque de género*. Madrid: Programa Eurosocietal.

Lorenzo, Leticia y Lopardo Mauro. 2021. "La perspectiva de género y las discusiones probatorias". En *Los caminos de la prueba*. Buenos Aires: Editores del Sur.

Lorenzo, Leticia. 2015. *Manual de litigación*. Buenos Aires: Didot.

Maqueda Abreu, María Luisa. 2014. *Razones y sinrazones para una criminología feminista*. Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología. Madrid: Dykinson.

Organización Mundial de la Salud. 2014. Documentos básicos, suplemento de la 48a edición. Disponible en <https://apps.who.int/gb/bd/PDF/bd48/basic-documents-48th-edition-sp.pdf> (última consulta 16/7/21).

Pitlevnik, Leonardo, y Pablo Zalazar. 2017. Eximentes de responsabilidad penal en los casos de mujeres víctimas de violencia. En Di Corleto Julieta, coordinadora. *Género y justicia penal*. Buenos Aires: Didot.

Servicios de Patrocinio a Víctimas de Violencia de Género. 2018. *Informe 2018*. Buenos Aires: Ministerio Público de la Defensa.

**CECILIA GONZÁLEZ**

Disponible en <https://www.mpd.gov.ar/pdf/publicaciones/biblioteca/IA%20Genero%202018%20Final.pdf> (Última consulta 16/7/21).

Schiavo, Nicolás. 2019. “Equilibrios y desequilibrios entre las cargas probatorias en materia penal”. En Dimaro Alexis Agudelo Mejía et. Al. *La prueba: teoría y práctica*. Colombia.

Walker, Leonore. 2009. *El síndrome de la mujer maltratada*. Bilbao: Desclée de Brouwer Editores

Zaffaroni, Eugenio; Alejandro Alagia y Alejandro Slokar. 2005. *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires: Ediar. 2005.